



Recibi Original  
13/08/19  
Hector Tadeo Alba Hdz

**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.421/19  
**Asunto: Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos**  
Guadalupe, N.L., a 08 de agosto del 2019.

**TRANSPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES REGIAS, S.A. DE C.V.,**

Avenida de la Juventud norte número 110,  
Colonia Industrial Nogalar, San Nicolás de los Garza,  
Nuevo León, C. P. 66484  
Tel: (81) 8350 1250

**Presente.-**

**Expediente: 16.139.235.710.7.28/2019.**

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT el 12 de julio de 2019 la cual fue registrada con la bitácora **19/IG-0088/07/19** y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **TNIBB1904611**, presentada por la empresa **TRANSPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES REGIAS, S.A. DE C.V.,** y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como **la promovente** y es representada por el C. Hector Tadeo Alba Hernandez en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita mediante escritura pública número 1,094 de fecha 20 de junio de 2017, quien solicita Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, al respecto y;

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58,64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

**AUTORIZACIÓN No. 19-I-028D-19**

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos, remanentes, caducos o fuera de especificación:

Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
1.	Óxido de etileno u óxido de etileno con nitrogeno hasta presión total de 1 mpa (10 bar) a 50°C.
2.	Helio comprimido.
3.	Hidrogeno comprimido.





Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
4.	Óxido nitroso.
5.	Oxígeno líquido refrigerado.
6.	Dióxido de azufre.
7.	Cianuro de potasio.
8.	Cianuro de sodio.
9.	Difenildiclorosilano.
10.	Ácido clorhídrico.
11.	Hidróxido de potasio.
12.	Aerosoles vacíos.
13.	Argón líquido refrigerado.
14.	Hidrogeno líquido refrigerado.
15.	Nitrógeno líquido refrigerado.
16.	Dióxido de carbono.
17.	Recipientes de plástico vacíos contaminados con Lodos de tratamiento de aguas residuales de galvanización: electroplateado, cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas.
18.	Lodos de tratamiento de aguas residuales de galvanización: electroplateado, cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas.
19.	Líquido a temperatura elevada igual o superior a 100°C e inferior a su punto de inflamación (alquitrán y asfalto).

**Para 37 (treinta y siete) vehículos** (listado al final del presente documento) **con una capacidad de carga de 361 (trescientos sesenta y un) toneladas** con dirección de encierro de los vehículos en Avenida de la Juventud norte número 110, Colonia Industrial Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C. P. 66484, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

### TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí





corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.

3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.

5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

## CONDICIONANTES

1. **La promovente** previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

2. **La promovente** debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

3. **La promovente** debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





4. **La promovente** debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **La promovente** debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **La promovente** debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
7. Todos los tracto camiones y/o unidades de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **La promovente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. **La promovente** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. **La promovente** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
12. **La promovente** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y Ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las





unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a **la promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

### VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1172D/19	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKAD40X47F802576	62AD5B	.....
1173D/19	KENWORTH	2013	T3 TRACTOR	3WKAD49X7DF844917	234EN1	.....
1174D/19	KENWORTH	2013	T3 TRACTOR	3WKAD40X5DF845688	113EN2	.....
1175D/19	KENWORTH	2013	T3 TRACTOR	3WKAD40X5DF845691	236EN2	.....
1176D/19	KENWORTH	2014	T3 TRACTOR	3WKAD40X5EF850990	85AH8D	.....
1177D/19	INTERNATIONAL	2014	T3 TRACTOR	3HSDJAPT6EN781780	710DU4	.....
1178D/19	INTERNATIONAL	2014	T3 TRACTOR	3HSDJAPT8EN781782	712DU4	.....
1179D/19	INTERNATIONAL	2014	T3 TRACTOR	3HSDJAPT8EN781778	692DU4	.....
1180D/19	FREIGHTLINER	2016	T3 TRACTOR	3AKJGLDR5GSHB9033	94AA3Y	.....
1181D/19	FREIGHTLINER	2016	T3 TRACTOR	3AKJGLDR9GSHB9035	96AB5F	.....
1182D/19	FREIGHTLINER	2016	T3 TRACTOR	3AKJGLDR4GSHB9038	95AA3Y	.....
1183D/19	FREIGHTLINER	2016	T3 TRACTOR	3AKJGLDRXGSHB9030	47AA9Y	.....
1184D/19	FREIGHTLINER	2016	T3 TRACTOR	3AKJGLDR1GSHB9031	46AA9Y	.....
1185D/19	FRIGHTLINER	2018	T3 TRACTOR	3AKJGLDR6JSJN7684	05AJ3M	.....
1186D/19	FRIGHTLINER	2018	T3 TRACTOR	3AKJGLDR5JSJN7689	51AG7F	.....
1187D/19	FRIGHTLINER	2018	T3 TRACTOR	3AKJGLDRXJDJX4167	40AG2W	.....
1188D/19	FRIGHTLINER	2018	T3 TRACTOR	3AKJGLDR3JDJX4169	38AG2W	.....

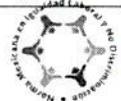




Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						continuación...
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1189D/19	FRIGHTLINER	2018	T3 TRACTOR	3AKJGLDRXJDJX4170	37AG2W	.....
1190D/19	FRIGHTLINER	2018	T3 TRACTOR	3AKJGLDR1JDJX4171	36AG2W	.....
1191D/19	FRIGHTLINER	2018	T3 TRACTOR	3AKJGLDR7JDJX4174	33AG2W	.....
1192D/19	FREIGHTLINER	2018	T3 TRACTOR	3AKJGLDR0JDJX6302	64AJ1M	.....
1193D/19	GREAT DANE	2005	S2 CAJA CERRADA	1GAA06265J605061	341XB9	28 Ton.
1194D/19	GREAT DANE	2005	S2 CAJA CERRADA	1GAA06265J605206	338XB9	28 Ton.
1195D/19	GREAT DANE	2005	S2 CAJA CERRADA	1GAA06295J605023	343XB9	28 Ton.
1196D/19	GREAT DANE	2006	S2 CAJA CERRADA	1GAA06276J614966	331XB9	28 Ton.
1197D/19	WABASH	2006	S2 CAJA CERRADA	1JJV532WX6L930920	635XB9	28 Ton.
1198D/19	STOUGHTON	1995	S2 CAJA CERRADA	1DW1A5322SS905272	109VU9	17 Ton.
1199D/19	TRAILMOBILE	1998	S2 CAJA CERRADA	1PT01JAH8W6001300	088VV1	17 Ton.
1200D/19	HYUNDAI	1997	S2 CAJA CERRADA	3H3V532C2VT043056	730WN7	22 Ton.
1201D/19	WABASH	2000	S2 CAJA CERRADA	1JJV532W6YL602168	02UD5M	25 Ton.
1202D/19	UTILITY	2001	S2 CAJA CERRADA	1UYVS25371C498116	947UG7	20 Ton.
1203D/19	UTILITY	2001	S2 CAJA CERRADA	1UYVS25301C498119	949UG7	20 Ton.
1204D/19	UTILITY	2001	S2 CAJA CERRADA	1UYVS25301P297716	272UG8	20 Ton.
1205D/19	UTILITY	2001	S2 CAJA CERRADA	1UYVS25321C498220	519UG7	20 Ton.
1206D/19	GREAT DANE	2003	S2 CAJA SECA	1GAA06283T502712	923UL4	20 Ton.
1207D/19	GREAT DANE	2003	S2 CAJA CERRADA	1GAA062X3T502646	781UL5	20 Ton.
1208D/19	GREAT DANE	2003	S2 CAJA CERRADA	1GAA06263T501994	782UL5	20 Ton.

\*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese la presente al C. Hector Tadeo Alba Hernandez, en su carácter representante legal de la empresa **TRANSPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PC/M/ANBE/SSC/HBC/RM

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.  
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente  
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente  
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.  
Número de Bitácora: 19/IG-0088/07/19

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

